

Modifican resolución reemplazando a representante del Ministerio ante la Comisión que realizará primera evaluación de la gestión del Director Regional de Educación de Piura

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0271-2006-ED

Lima, 19 de mayo de 2006

CONSIDERANDO:

Que, conforme el numeral 5.4 de la Directiva Nº 001-CND-P-2003, aprobada por la Resolución Presidencial Nº 012-CND-P-2003, del Consejo Nacional de Descentralización, modificada por la Resolución Presidencial Nº 025-CND-P-2003, que aprueba los Lineamientos Generales para el Concurso Público de Selección de Directores Regionales, dispone que el Gobierno Regional evaluará semestralmente el desempeño de la función de cada uno de los Directores Regionales Sectoriales, conjuntamente con el Sector del Poder Ejecutivo Nacional. Este último evaluará (...). En este marco, la renovación y la remoción del Director Regional Sectorial requieren la conformidad del Presidente del Gobierno Regional y la del Titular del Sector del Gobierno Nacional. Cualquiera de ellos podrá proponer la renovación o la remoción del correspondiente Director Regional Sectorial;

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 073-2005-ED, de fecha 4 de febrero de 2005, se aprueba el procedimiento para la evaluación, investigación y remoción de los Directores Regionales de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 023-2006-ED, de fecha 9 de marzo de 2006, se designa a los señores Sonia Esther Torres Díaz y José Patrocinio Cortéz Iriarte, de la Oficina de Coordinación y Supervisión Regional, como representantes del Ministerio de Educación, para integrar la Comisión que se encargará de la evaluación de la gestión del Director Regional de Educación de Piura, por cuanto el 1 de enero de 2006, ha cumplido el plazo para llevar a cabo la Primera Evaluación de la gestión del indicado Director Regional de Educación;

Que, estando a las razones expuestas por la Oficina de Coordinación y Supervisión Regional, resulta conveniente modificar la Resolución Ministerial citada, reemplazando al señor José Patrocinio Cortéz Iriarte por el señor Luciano Chang Tarazona, en dicha Comisión;

De conformidad con la Ley Nº 27867, el Decreto Ley Nº 25762, modificado por la Ley Nº 26510 y el Decreto Supremo Nº 006-2006-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar la Resolución Ministerial Nº 0123-2006-ED, de fecha 9 de marzo de 2006 designando a los señores Sonia Esther Torres Díaz y Luciano Chang Tarazona, de la Oficina de Coordinación y Supervisión Regional, como representantes del Ministerio de Educación para integrar la Comisión que se encargará de la primera evaluación de la gestión del Director Regional de Educación de Piura.

Artículo 2º.- La Comisión deberá remitir el Informe Final de la evaluación, al Presidente del Gobierno Regional de Piura y al Titular del Sector Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER SOTA NADAL
Ministro de Educación

09592

Aprueban Directiva referida a las "Normas complementarias para la Conversión de los Centros de Educación Especial en Centros de Educación Básica Especial - CEBE y los Servicios de Apoyo y Asesoramiento a las Necesidades Educativas Especiales - SAANEE"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0354-2006-ED

Lima, 16 de mayo del 2006

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 30º de la Ley Nº 28044, "Ley General de Educación" la Educación Básica Especial tiene un enfoque inclusivo y atiende a personas con necesidades educativas especiales con el fin de conseguir su integración en la vida comunitaria y su participación en la sociedad;

Que, en tal sentido se aprueba, mediante el D.S. Nº 002-2005-ED, el Reglamento de Educación Básica Especial, que en su Tercera Disposición Complementaria específica que el Ministerio de Educación dictará las medidas complementarias necesarias para la aplicación de dicho Reglamento;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria del Reglamento de la Gestión del Sistema Educativo, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2005-ED, establece que el Ministerio de Educación dictará las normas para la adecuación de la organización de las Instituciones Educativas Públicas, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Educación y el citado Reglamento;

Que, en concordancia con el Art. 41º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por D.S. Nº 006-2006-ED, la Dirección Nacional de Educación Básica Especial dictará las normas complementarias necesarias para la aplicación de dicho Reglamento;

Que, en consecuencia, es necesario dictar las normas complementarias que regulen el proceso de conversión de los actuales Centros de Educación Especial a Centros de Educación Básica Especial-CEBE y los Servicios de Apoyo y Asesoramiento a las Necesidades Educativas Especiales-SAANEE, en concordancia a lo previsto en la Ley Nº 28044, Ley General de Educación y el Reglamento de Educación Básica Especial aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2005-ED;

De conformidad con el Decreto Ley Nº 25762, modificado por la Ley Nº 26510 y el Decreto Supremo Nº 006-2006-ED.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Directiva Nº 076-2006-VMGP/DINEBE referida a las "Normas complementarias para la Conversión de los Centros de Educación Especial en Centros de Educación Básica Especial-CEBE y los Servicios de Apoyo y Asesoramiento a las Necesidades Educativas Especiales-SAANEE", que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Dejar sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLEMENCIA VALLEJOS SÁNCHEZ
Directora Nacional de Educación
Básica Especial

DIRECTIVA Nº 76-2006-VMGP/DINEBE

NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA CONVERSIÓN DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL EN CENTROS DE EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL - CEBE Y LOS SERVICIOS DE APOYO Y ASESORAMIENTO A LAS NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES - SAANEE

I. FINALIDAD

Establecer las normas y procedimientos para la conversión de los actuales Centros de Educación Especial a Centros de Educación Básica Especial, en lo relativo a su organización y funcionamiento de conformidad con la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, y el Reglamento de Educación Básica Especial, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2005-ED.

II. OBJETIVOS

2.1 Adecuar la organización y funcionamiento de los Centros de Educación Básica Especial - CEBE, con el objeto de brindar una formación integral de calidad y oportuna para los estudiantes con discapacidad severa o multidiscapacidad.

2.2 Ampliar la cobertura, en los Centros de Educación Básica Especial, para la atención de estudiantes con discapacidad severa o multidiscapacidad y en las

instituciones educativas regulares para atender a los estudiantes con NEE, bajo un enfoque inclusivo.

2.3 Orientar y regular la planificación, organización, ejecución y evaluación del funcionamiento del Servicio de Apoyo y Asesoramiento para la atención de estudiantes con necesidades educativas especiales-SAANEE a efectos de promover su inclusión educativa en instituciones de Educación Básica Regular, Educación Básica Alternativa, Educación Técnica Productiva y Educación Básica Especial, ampliando la prestación del servicio educativo a los estudiantes con discapacidad y al talento y/o superdotación.

III. BASE LEGAL

3.1. Constitución Política del Perú.

3.2. Ley General de Educación N° 28044, su modificatoria Ley N° 28123 y sus reglamentos aprobados por los Decretos Supremos N°s. 013-2004-ED, 022-2004-ED, 009-2005-ED, 013-2005-ED y 015-2004-ED.

3.3. Ley N° 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad.

3.4. Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes N° 27902 y N° 28013.

3.5. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por las Leyes N° 28268 y N° 28437.

3.6. Ley N° 28628, Ley que regula la participación de las Asociaciones de Padres de Familia en las Instituciones Educativas Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2006-ED.

3.7. Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510.

3.8. Decreto Supremo N° 006-2006-ED, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.

3.9. Decreto Supremo N° 026-2003-ED, "Década de la Educación Inclusiva 2003-2012".

3.10. Decreto Supremo N° 002-2005-ED, Reglamento de Educación Básica Especial.

3.11. Resolución Ministerial N° 0667-2005-ED, Diseño Curricular Nacional de Educación Básica Regular – Proceso de Articulación.

3.12. Directiva N° 001-2006-VMGP/DINEIP/UEE, Normas para la Matrícula de Estudiantes con Necesidades Educativas Especiales en Instituciones Educativas Inclusivas y en Centros y Programas de Educación Básica Especial.

3.13. Directiva para el Inicio del Año Escolar 2006: Orientaciones y Normas Nacionales para la Gestión en las Instituciones Educativas de Educación Básica y Educación Técnico Productiva, aprobada por la Resolución Ministerial N° 0711-2005-ED.

IV. ALCANCES

4.1. Ministerio de Educación

4.2. Direcciones Regionales de Educación-DRE

4.3. Unidades de Gestión Educativa Local-UGEL

4.4. Instituciones Educativas y Centros de Educación Básica Especial-CEBE

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. El Centro de Educación Especial, que en adelante se denominará Centro de Educación Básica Especial-CEBE, brinda educación escolarizada en los niveles de Inicial y Primaria y en Capacitación Laboral a los estudiantes con discapacidad severa o multidiscapacidad, a fin de que alcancen el máximo desarrollo de sus potencialidades y de su autonomía personal para su posterior integración familiar, escolar, laboral y social.

El CEBE se constituye en un conjunto de recursos profesionales, técnicos y materiales al servicio de los estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas o no a una discapacidad y al talento y/o superdotación

5.2. Las Direcciones Regionales de Educación o las Unidades de Gestión Educativa Local son responsables de realizar el proceso de conversión de los Centros de Educación Básica Especial de su jurisdicción, reorientando y monitoreando sus servicios para la atención de estudiantes con discapacidad severa o multidiscapacidad, comprometiendo la participación de

todo el personal de la institución educativa. Asimismo en coordinación con el CEBE, organizan e implementan el Servicio de Apoyo y Asesoramiento para la atención de estudiantes con necesidades educativas especiales-SAANEE, de acuerdo a lo previsto en la presente norma.

5.3. La condición de discapacidad severa o multidiscapacidad será determinada por el certificado médico otorgado por los Centros Asistenciales del Ministerio de Salud, la Seguridad Social, o el que haga sus veces. El Director del CEBE orientará a los padres tanto para la obtención de dicho certificado, como para su inscripción en el Consejo nacional para la integración de la persona con discapacidad-CONADIS.

5.4. Los Directores de los CEBE, en coordinación y con el apoyo del CONEI, desarrollan las acciones necesarias para la eliminación progresiva de las barreras para el acceso de los estudiantes con discapacidad física a la Institución Educativa.

5.5. Los Directores y los profesionales de los CEBE promueven y estimulan la participación de la familia en la planificación, ejecución y evaluación del Plan de Orientación Individual del estudiante. Para cumplir con este rol la familia será informada, orientada y capacitada en forma permanente.

5.6. La matrícula de los estudiantes en el CEBE se realiza de acuerdo a lo dispuesto en la Directiva N° 001-2006-VMGP-DINEIP/UEE, su ubicación en los niveles de Inicial o Primaria o en Capacitación Laboral, así como el ciclo y grado que le corresponde, se determina de acuerdo a los resultados de la prueba de evaluación de logros y relacionando su edad cronológica con las edades referenciales establecidas para cada nivel educativo, la misma que podrá extenderse por dos (2) años adicionales, previa opinión del SAANEE.

5.7. El número de docentes de aula y la especialidad de los mismos así como la de los profesionales no docentes dependerá de las características de la población escolar del CEBE. La carga docente por aula en los CEBE es la siguiente:

- a) Educación inicial : 6 alumnos
- b) Educación Primaria/ : 6 a 8 alumnos
- Capacitación laboral

En función a la severidad de la discapacidad y los problemas asociados que presentan los estudiantes, los docentes de aula podrán contar con el apoyo permanente de una auxiliar de educación.

5.8. Al inicio del año escolar el docente de aula entregará, a los padres de familia, la Hoja de Aprendizajes esperados (Syllabus), donde especifica los logros académicos y laborales susceptibles de ser alcanzados en el transcurso de dicho período.

5.9. El CEBE constituirá el "Servicio de apoyo y asesoramiento para la atención de estudiantes con necesidades educativas especiales", que en adelante se denominará SAANEE", como una unidad operativa itinerante, responsable de orientar y asesorar al personal directivo y docente de las instituciones educativas inclusivas de todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo y del CEBE al que pertenece, para una mejor atención de los estudiantes con discapacidad, talento y/o superdotación.

El SAANEE depende de la Dirección del CEBE y su plan de trabajo forma parte del PEI del Centro.

5.10. El SAANEE esta integrado por un coordinador (a) y por profesionales docentes y no docentes, colegiados, especializados o capacitados y con experiencia en Educación Inclusiva, nombrados o contratados en el CEBE y cuyo número está en función al número de estudiantes con necesidades educativas especiales incluidos en instituciones educativas regulares.

En aquellos lugares donde no se cuente con profesionales docentes o no docentes especializados a nivel de post-gradó, podrán considerarse profesionales capacitados o con experiencia en educación especial.

La carencia, en los CEBE, de profesionales docentes y no docentes especializados, capacitados o con experiencia en educación inclusiva, no será impedimento para conformar el SAANEE.

5.11. Las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local, a través de la Dirección o Área de Gestión Pedagógica y con la

participación de los especialistas de Educación Básica Especial, son responsables de formar los recursos humanos necesarios, mediante capacitaciones, becas, pasantías u otras formas, para garantizar que los SAANEE cuenten con los profesionales calificados que requieren.

5.12. La coordinación del SAANEE está a cargo de uno de los profesionales integrantes que evidencie competencias de liderazgo positivo y capacidades para la gestión y la resolución de conflictos. Este cargo se ejerce en forma rotativa por un periodo de dos (2) años. Es propuesto por el Director con la opinión favorable del CONEI.

5.13. La selección de profesionales que conformarán el SAANEE, incluido el coordinador (a), está a cargo de una comisión presidida por el Director del CEBE, con la participación de tres representantes del Consejo Directivo y un representante de los padres de familia integrante del CONEI, considerando los siguientes criterios:

- Formación profesional: grados académicos, colegiatura, cursos de post-grado
- Experiencia laboral: eficiencia en los cargos desempeñados
- Rasgos de liderazgo positivo
- Capacidad para el trabajo en equipo
- Predisposición al cambio y a la resolución de conflictos

Los que resulten seleccionados serán propuestos a la Dirección Regional de Educación o Unidad de Gestión Educativa Local correspondiente para regularizar su constitución como SAANEE, mediante Resolución por un período de dos años renovables previa evaluación de su desempeño laboral. La evaluación estará a cargo de la comisión antes indicada.

5.14. Las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local, mediante acciones de racionalización y transferencia de plazas, incrementarán, de ser necesario, el Cuadro de Asignación de Personal de los Centros de Educación Básica Especial para la constitución de los SAANEE, de acuerdo a lo dispuesto en la presente norma. Asimismo, preverán la adquisición y/o transferencia de recursos técnicos, materiales y económicos necesarios a fin de garantizar el adecuado funcionamiento de los SAANEE.

5.15. Los Directores de los CEBE gestionarán ante la UGEL u otras instituciones nacionales o internacionales la creación de un Centro de Recursos; además, la asignación del presupuesto para atender los gastos de movilidad local para la labor itinerante que debe realizar el SAANEE.

5.16. El SAANEE debe contar con ambientes y mobiliario adecuados que faciliten su labor pedagógica y administrativa y los recursos técnicos y materiales para el cumplimiento adecuado de sus funciones, debiendo éstos ser proporcionados por los Centros de Recursos, donde los hubiera.

5.17. Las Direcciones Regionales de Educación crearán los SAANEE que sean necesarios en las Unidades de Gestión Educativa Local, donde no exista un CEBE; a fin de orientar la atención adecuada de los estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas o no a una discapacidad leve o moderada o al talento y superdotación, incorporándolos a instituciones educativas regulares o propiciando la creación de un CEBE, de acuerdo a los dispositivos legales vigentes, para aquellos que presentan una discapacidad severa o una multidiscapacidad.

5.18. Los SAANEE creados en las Unidades de Gestión Educativa Local desarrollarán una labor itinerante en las provincias y distritos donde no existe un CEBE y en áreas rurales, previendo y gestionando los recursos que sean necesarios para cumplir adecuadamente con sus funciones. Depende en lo técnico-pedagógico y lo administrativo del Área de Gestión Pedagógica de la UGEL y su plan de trabajo forma parte del POA de dicha área.

5.19. Las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local, son responsables, conjuntamente con las instituciones educativas inclusivas, de adoptar las acciones pertinentes a fin de que las aulas que atienden a estudiantes con

necesidades educativas especiales, tengan una carga docente menor a la establecida para las aulas no inclusivas de los niveles correspondientes, debiendo considerar como criterios: el número de alumnos discapacitados incluidos en el aula, el tipo de discapacidad y la magnitud de las NEE que presentan.

5.20. Las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local, de conformidad a lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria del Reglamento de Educación Básica Regular, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2004-ED, son responsables de proveer gradualmente de un profesor especializado, sin aula a cargo, para cada institución educativa inclusiva, en los diferentes niveles educativos, a fin de desarrollar acciones de asesoramiento y apoyo en la atención de los estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad o a talento y superdotación.

Los integrantes del SAANEE coordinarán las acciones de asesoramiento y apoyo con el docente especializado de la institución educativa inclusiva, donde los hubiera y se efectuará de acuerdo a un Plan de Trabajo y en función a las necesidades de asesoramiento, durante una jornada diaria semanal por Institución Educativa Inclusiva.

5.21. La inclusión educativa en todos los niveles, modalidades y formas del Sistema Educativo es a tiempo completo, el estudiante con necesidades educativas especiales participa en todas las actividades, tanto curriculares, como extracurriculares.

5.22. Cada profesional especializado o capacitado del SAANEE asume el acompañamiento de un mínimo de 10 estudiantes incluidos, considerando los siguientes aspectos:

- Tipo de discapacidad
- Magnitud de las NEE de cada estudiante
- Nivel educativo en que están incluidos
- Distancia entre instituciones educativas inclusivas

5.23. De acuerdo al número de docentes especializados por tipo de discapacidad que integran el SAANEE, éstos podrán agruparse por niveles educativos, en función de una mayor experiencia profesional.

5.24. El SAANEE elabora el Plan de orientación individual de cada estudiante, tanto de las Instituciones Educativas Inclusivas como del CEBE, a partir del momento en que se inicia su atención. Este documento contiene:

- Resultados de la evaluación psicopedagógica,
- Aspectos relevantes detectados en las áreas física, intelectual y socioemocional,
- Nivel de compromiso de los padres y familiares,
- Recomendaciones básicas para su escolarización
- Apoyos complementarios que requiere,
- Proyecciones educativas, laborales y sociales a mediano y largo plazo.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1. DE LAS FUNCIONES DEL CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL

Son funciones del Centro de Educación Básica Especial:

a. Elaborar, aprobar, ejecutar y evaluar el Proyecto Educativo Institucional, así como el plan anual, el reglamento interno y los demás instrumentos de gestión en concordancia con los lineamientos de política educativa de la DRE o UGEL correspondiente.

b. Organizar, conducir y evaluar los procesos de gestión pedagógica, institucional y administrativa.

c. Diversificar e implementar el Proyecto Curricular del Centro, a partir del Diseño Curricular Nacional articulado, las acciones tutoriales y seleccionar los libros de texto y demás materiales educativos.

d. Atender a los estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad severa o multidiscapacidad que por la naturaleza de su discapacidad no pueden ser atendidos en las instituciones educativas regulares.

e. Contribuir al desarrollo máximo de las potencialidades de los estudiantes con necesidades

educativas especiales asociadas a discapacidad severa y multidiscapacidad, en un ambiente flexible, apropiado y no restrictivo, mejorando sus posibilidades para lograr una mejor calidad de vida.

f. Impulsar a través del SAANEE, la inclusión educativa, familiar y social de los estudiantes del CEBE.

g. Dar el apoyo y asesoramiento pertinente, a través del SAANEE, a las instituciones educativas regulares que incluyan a estudiantes con necesidades educativas especiales.

h. Otorgar las certificaciones correspondientes.

i. Propiciar un ambiente institucional que favorezca el desarrollo integral del estudiante.

j. Facilitar programas de apoyo y servicios educativos complementarios, individuales o en pequeños grupos, de acuerdo a las necesidades de los estudiantes y en las condiciones físicas y ambientales más favorables para su aprendizaje.

k. Formular, ejecutar y evaluar el presupuesto anual de la institución.

l. Diseñar, ejecutar y evaluar proyectos (de experimentación o de investigación) para la innovación pedagógica o la gestión institucional.

m. Promover el desarrollo educativo, cultural y deportivo de su comunidad.

n. Cooperar en las diferentes actividades educativas de la comunidad.

ñ. Participar, con el Consejo Educativo Institucional, en la evaluación para el ingreso, ascenso y permanencia del personal profesional docente y no docente y administrativo. Estas acciones se realizan en concordancia con las instancias intermedias de gestión, de acuerdo a la normatividad específica.

o. Desarrollar, en forma permanente, acciones de formación, capacitación y/o actualización dirigidas al personal del Centro.

p. Rendir cuentas anualmente de su gestión pedagógica, administrativa y económica, ante la comunidad educativa.

q. Actuar como instancia administrativa en los asuntos de su competencia.

6.2. DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL CEBE

El CEBE, para el logro de sus fines y objetivos, cuenta con la siguiente estructura orgánica:

- **Órgano de Dirección**
 - Director
 - Comité Directivo
- **Órgano de Participación, Concertación y Vigilancia**
 - Consejo Educativo Institucional - CONEI
- **Órgano de Asesoramiento**
 - Consejo Académico
 - Servicio de Apoyo y Asesoramiento para la atención de las Necesidades Educativas Especiales -SAANEE
- **Órgano de Apoyo Administrativo**
 - Equipo administrativo
- **Órgano de Gestión Psicopedagógica**
 - Docentes especialistas en Educación Especial y con experiencia en:
 - Discapacidad intelectual, auditiva y visual
 - Multidiscapacidad: sordo-ciegos
 - Multidiscapacidad: discapacidad intelectual y ceguera o sordera
 - Autismo
 - Educación ocupacional
 - Profesionales no docentes con experiencia en Educación Especial:
 - Especialista en terapia física
 - Especialista en terapia ocupacional
 - Psicólogo educacional
 - Trabajador social

6.3. DEL DIRECTOR DEL CEBE:

El director es la máxima autoridad y el representante legal del CEBE. Es responsable de la gestión en los ámbitos pedagógico, institucional y administrativo. Le corresponde:

a. Planificar, organizar, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar el servicio educativo.

b. Conducir la elaboración, ejecución y evaluación del Proyecto Educativo Institucional, Plan Anual de Trabajo, Reglamento Interno y los demás instrumentos de gestión, de manera participativa.

c. Diseñar, ejecutar y evaluar proyectos de innovación pedagógica y de gestión.

d. Aprobar, por Resolución Directoral, los instrumentos de gestión del CEBE.

e. Establecer, en coordinación con el Consejo Educativo Institucional, antes del comienzo del año lectivo, la calendarización del año escolar adecuándola a las características geográficas, económico-productivas y sociales de la localidad, teniendo en cuenta las orientaciones para el aprendizaje, en el marco de las orientaciones y normas nacionales dictadas por el Ministerio de Educación para el inicio del año escolar.

f. Presidir el Consejo Educativo Institucional, promover las relaciones humanas armoniosas, el trabajo en equipo y la participación entre los miembros de la comunidad educativa.

g. Promover la práctica de evaluación y autoevaluación de su gestión y dar cuenta de ella ante la comunidad educativa y sus autoridades superiores.

h. Coordinar con la Asociación de Padres de Familia el uso de sus fondos, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de la APAFA.

i. Delegar funciones a los Coordinadores o a otros miembros de su comunidad educativa.

j. Estimular el buen desempeño profesional estableciendo en la institución educativa el reconocimiento público al desempeño sobresaliente, así como a las propuestas educativas innovadoras y exitosas.

k. Promover, en el ámbito de su competencia, acuerdos, pactos y consensos con otras instituciones u organizaciones de la comunidad y cautelar su cumplimiento.

l. Velar por el mantenimiento y conservación del mobiliario, equipamiento e infraestructura de la institución educativa y gestionar la adquisición y/o donación de mobiliario y equipamiento, así como la rehabilitación de la infraestructura escolar.

m. Presidir el Comité de Evaluación para el ingreso, ascenso y permanencia del personal.

n. Desarrollar acciones permanentes de capacitación, dirigidas a todo el personal de la institución educativa.

ñ. Otras que se le asigne por norma específica del Sector.

6.4. DEL COMITÉ DIRECTIVO DEL CEBE

El Comité Directivo es responsable de organizar, conducir y evaluar los procesos de gestión pedagógica, institucional y administrativa de la institución educativa.

El Comité Directivo del CEBE está integrado por el Director, el coordinador del SAANEE y un representante del Consejo Académico.

6.5. DEL CONSEJO EDUCATIVO INSTITUCIONAL- CONEI DEL CEBE

Es el órgano de participación, concertación y vigilancia ciudadana del Centro, que colabora con la promoción y ejercicio de una gestión eficaz, transparente, ética y democrática. Es presidido por el Director del Centro y está conformado por representantes del personal profesional docente y no docente, del personal administrativo, de los alumnos, de los exalumnos y de los padres de familia, según lo dispuesto en el Art. 22º del D.S. N° 009-2005-ED, Reglamento de la Gestión del Sistema Educativo; cumple las siguientes funciones:

a. Participar en la formulación y evaluación del Proyecto Educativo Institucional.

b. Participar en el Comité de Evaluación para el

ingreso, ascenso y permanencia del personal docente y administrativo de la institución, de acuerdo con la normatividad específica que emita el Ministerio de Educación.

c. Vigilar el acceso, matrícula oportuna y asistencia de los estudiantes a la Institución Educativa.

d. Cautelar el cumplimiento de los derechos y principios de universalidad, gratuidad, equidad y calidad en la institución educativa.

e. Vigilar el adecuado destino de los recursos de la institución educativa y aquellos que, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de la Asociación de Padres de Familia, estén comprendidos en las actividades previstas en el Plan Anual de Trabajo.

f. Colaborar con el Director en garantizar el cumplimiento de las horas efectivas de aprendizaje, el número de semanas lectivas y la jornada laboral del personal docente y administrativo, respetando los horarios de aprendizaje de los estudiantes.

g. Cooperar con el Consejo Participativo Local de Educación de su circunscripción.

h. Propiciar la solución de conflictos que se susciten en ésta, priorizando soluciones concertadas frente a quejas o denuncias que no impliquen delito.

i. Opinar sobre los criterios de autoevaluación de la institución educativa y los indicadores de desempeño laboral.

6.6. DEL CONSEJO ACADÉMICO DEL CEBE

Es el órgano responsable de coordinar y dar coherencia al proceso pedagógico previsto por la institución. Es presidido por el Director e integrado por los profesionales no docentes y 3 representantes del personal docente especializado del CEBE. Tiene las siguientes funciones:

a. Participar en la elaboración del PEI, el Plan de Trabajo del CEBE y demás instrumentos de gestión del Centro.

b. Elaborar, desarrollar y evaluar la propuesta pedagógica contenida en el Proyecto Curricular del Centro.

c. Analizar individualmente el trabajo de los docentes y proponer recomendaciones para mejorar los aprendizajes de los alumnos.

d. Diseñar estrategias para optimizar los servicios de tutoría y orientación educacional.

e. Promover y desarrollar innovaciones e investigaciones educativas.

f. Elaborar los criterios e indicadores de autoevaluación institucional.

g. Planificar, programar, ejecutar y evaluar eventos de autocapacitación y eventos de capacitación y monitoreo dirigidos al personal profesional docente y no docente del CEBE.

h. Organizar eventos para informar, orientar y capacitar a los padres de familia de estudiantes con discapacidad para involucrarlos como aliados en el proceso de inclusión educativa y social y para que ejerzan su derecho de cautelar la ejecución exitosa de dichos procesos.

i. Organizar campañas de sensibilización dirigidas a la comunidad con la finalidad de propiciar actitudes positivas con relación a la inclusión educativa y social de las personas con discapacidad.

j. Promover el conocimiento actualizado y la difusión de todos los dispositivos legales o sus modificatorias que tengan relación con los fines del CEBE.

k. Elaborar material impreso variado que permita difundir los alcances y beneficios del CEBE.

6.7. DEL SERVICIO DE APOYO A ASESORAMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE ESTUDIANTES CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES - SAANEE

6.7.1. De las funciones del SAANEE

El SAANEE esta encargado de la prevención, detección, diagnóstico, tratamiento e inclusión familiar, educativa, laboral y social de los estudiantes con discapacidad leve, moderada o severa, con multidiscapacidad y con talento y superdotación. Tiene las funciones siguientes:

a. Participar en la elaboración del Proyecto Educativo Institucional y demás instrumentos de gestión, tanto en las instituciones educativas inclusivas, como en el CEBE al que pertenecen.

b. Elaborar, bajo la conducción del coordinador, el plan de trabajo anual del servicio, considerando un conjunto de acciones que respondan a sus funciones básicas, tanto a nivel de instituciones educativas inclusivas de su ámbito, como a nivel del CEBE al que pertenece. Este plan será aprobado por el Director del CEBE.

c. Seleccionar, adecuar y aplicar los instrumentos de evaluación psicopedagógica y elaborar el informe respectivo.

d. Elaborar el Plan de Orientación Individual de los estudiantes con necesidades educativas especiales de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 5.24, para su derivación y acompañamiento tanto en las instituciones educativas inclusivas, como en los CEBE, según corresponda.

e. Asesorar y capacitar a los docentes de aula de las instituciones educativas inclusivas y de los CEBE en aspectos relacionados con las adaptaciones curriculares, metodológicas y de materiales, así como en la formulación de indicadores de logro para la evaluación de los aprendizajes.

f. Planificar, programar, ejecutar y evaluar eventos de autocapacitación y eventos de capacitación y monitoreo dirigidos al personal directivo y docente de las IEI y de los CEBE al que pertenecen sobre aspectos relacionados con las discapacidades y la educación inclusiva.

g. Organizar eventos para informar, orientar y capacitar a los padres de familia de estudiantes con NEE, con el fin de involucrarlos como aliados en los procesos de inclusión familiar, educativa, laboral y social y para que ejerzan su derecho de cautelar la ejecución exitosa de dichos procesos.

h. Organizar campañas de sensibilización dirigidas a la comunidad con la finalidad de propiciar actitudes positivas con relación a la inclusión educativa, laboral y social de las personas con discapacidad.

i. Evaluar instituciones educativas de Educación Básica Regular, Educación Básica Alternativa y Educación Técnico Productiva, verificando su nivel de accesibilidad, la actitud del personal directivo y docente frente a la discapacidad o al talento y la superdotación y su predisposición a favor de la inclusión educativa con la finalidad de elaborar un directorio, ampliar y desarrollar la atención educativa de estudiantes con discapacidad.

j. Participar en la planificación, ejecución, evaluación y monitoreo de las acciones orientadas a la eliminación de las barreras físicas y la adecuación de la propuesta pedagógica en función de las necesidades educativas múltiples de los estudiantes del CEBE.

k. Promover la conformación de redes integradas por instituciones educativas especiales a nivel de Unidades de Gestión Educativa Local para el intercambio de experiencias, materiales pedagógicos e información especializada.

l. Promover el conocimiento actualizado y la difusión de todos los dispositivos legales o sus modificatorias que tengan relación con los fines del servicio.

m. Elaborar material impreso variado que permita difundir los alcances y beneficios del servicio.

n. Actualizar permanentemente la data de la modalidad en lo que se refiere a instituciones educativas inclusivas, profesionales docentes y no docentes, estudiantes y recursos técnicos y materiales.

6.7.2. De la Estructura orgánica del SAANEE

El SAANEE está integrado por:

a) Coordinador

b) Un equipo interdisciplinado conformado por:

- Docentes especialistas en Educación Especial y con experiencia en educación inclusiva.

- Docente especialista en discapacidad intelectual
- Docente especialista en discapacidad auditiva
- Docente especialista en discapacidad visual
- Docente con experiencia en autismo
- Docente con experiencia en Terapia de Lenguaje
- Docente con experiencia en ETP

- Profesionales no docentes con experiencia en Educación Inclusiva

- Psicólogo educacional.
- Psicólogo (docente) con experiencia en talento o Superdotación.
- Especialista en terapia ocupacional
- Especialista en terapia de lenguaje
- Trabajador social

6.7.3. De las Funciones del coordinador

- a. Convocar y presidir las reuniones de trabajo del servicio y suscribir las actas que consignent los acuerdos de dichas reuniones.
- b. Coordinar con el Director del CEBE la planificación, programación, ejecución y evaluación de las actividades, acciones y/o proyectos propios del servicio.
- c. Participar en la elaboración de los planes de trabajo individuales de los profesionales especializados que integran el servicio y la visación previa, para su aprobación por el Director del CEBE.
- d. Hacer cumplir las funciones, tanto a nivel de equipo como de cada uno de los profesionales especializados que lo integran, y supervisar, bimestralmente, el avance de los mismos.
- e. Coordinar la evaluación y visar el informe psicopedagógico de cada uno de los estudiantes con NEE que atiende el servicio.
- f. Participar, conjuntamente con el Director del CEBE, en las reuniones de coordinación con los órganos intermedios del Sector y con las entidades públicas y privadas, en relación a las actividades propias del servicio.
- g. Organizar un espacio permanente para la lectura crítico-reflexiva de artículos, textos e investigaciones relacionadas con la atención de las personas con discapacidad para promover el desarrollo profesional de los integrantes del SAANEE.
- h. Realizar, al igual que los demás profesionales especializados del servicio, las funciones propias de su especialidad consignadas en su plan de trabajo individual.

6.7.4. De las funciones de los docentes especializados en Educación Especial.- Los docentes especializados cumplen las siguientes funciones:

- a. Aplicar los instrumentos de evaluación psicopedagógica, analizar los resultados y emitir opinión, por escrito, de cada estudiante atendido.
- b. Participar en la elaboración de propuesta de adaptaciones curriculares individuales por estudiante, así como en la elaboración de sus respectivos indicadores de logro para la evaluación.
- c. Aplicar metodologías y estrategias de aprendizaje diferenciadas y adecuadas para el desarrollo de procesos de aprendizaje variados y dinámicos.
- d. Elaborar o adaptar el material didáctico necesario para cada área y grado académico de acuerdo a las necesidades educativas de los estudiantes.
- e. Asesorar, en todos los aspectos propios de su especialidad, a los profesionales docentes y no docentes de las IEI y del CEBE, tanto del nivel inicial como de los niveles de Primaria, Secundaria y de la modalidad de ETP.
- f. Brindar el apoyo pedagógico adicional que requieran los estudiantes con discapacidad, tanto de las IEI como del CEBE, aplicando programas complementarios individuales o en pequeños grupos.
- g. Aplicar de manera individualizada y personalizada técnicas específicas que le permitan al estudiante eliminar conductas inadecuadas y adquirir autonomía en la ejecución de actividades de aprendizaje.
- h. Informar, orientar y capacitar a la familia del estudiante con discapacidad a fin de lograr un compromiso y participación en grados óptimos en el proceso educativo previsto para él.
- i. Proponer, organizar, desarrollar y evaluar talleres de capacitación y/o actualización y sus respectivos monitoreos, dirigidos a los docentes de aula de las IEI y de los CEBE con el apoyo de todo el personal del SAANEE.
- j. Brindar una atención adecuada a los estudiantes que presentan problemas denominados de aprendizaje, emocionales, de conducta y/o lenguaje, siempre bajo un enfoque inclusivo y en coordinación con los docentes de los IEI y el apoyo del equipo SAANEE.
- k. Realizar labores administrativas, de coordinación interna y externa, relacionadas con sus funciones

profesionales, sin exceder el 10% de su jornada laboral.

6.7.5. De las funciones del psicólogo educacional.- El psicólogo educacional cumple las siguientes funciones:

- a. Participar en la evaluación psicopedagógica de los estudiantes con discapacidad, tanto a nivel de las IEI como del CEBE, así como en la formulación del Plan de Orientación Individual de cada uno de los estudiantes con NEE.
- b. Participar en la elaboración de la propuesta de adaptaciones curriculares individuales por estudiante, así como en la elaboración de sus respectivos indicadores de logro para la evaluación.
- c. Sugerir técnicas y estrategias de aprendizaje diferenciadas y adecuadas para el desarrollo de procesos de aprendizaje variados y dinámicos.
- d. Organizar y desarrollar, con el apoyo del SAANEE, cursos y/o talleres sobre aspectos psicopedagógicos que sean necesarios para mejorar la atención de los estudiantes, dirigidos a los docentes de aula de las instituciones educativas inclusivas y de los CEBE.
- e. Brindar el apoyo psicopedagógico adicional que requieran los estudiantes con discapacidad, tanto de las instituciones educativas inclusivas como de los CEBE, aplicando programas complementarios, individuales o en pequeños grupos.
- f. Informar, orientar y capacitar a la familia del estudiante con discapacidad, a fin de lograr un compromiso y participación en grados óptimos en el proceso educativo previsto para él.
- g. Capacitar a los docentes de aula de las instituciones educativas inclusivas y de los CEBE en técnicas para el desarrollo de habilidades sociales, resolución de conflictos, control de la impulsividad y otras dificultades conductuales que presentan los estudiantes, dentro y fuera del aula.
- h. Apoyar a los docentes de las IEI en la atención de estudiantes con NEE no asociadas a discapacidad, bajo un enfoque inclusivo.
- i. Realizar labores administrativas, de coordinación interna o externa, relacionadas con sus funciones profesionales, sin exceder el 10% de su jornada laboral.

6.7.6. De las funciones del especialista en talento y superdotación.- El profesional especialista en Talento y superdotación cumple las siguientes funciones:

- a. Coparticipar en acciones de capacitación dirigidas a los profesionales de las instituciones educativas inclusivas para la atención de estudiantes con talento y superdotación sobre los siguientes aspectos:
 - Estrategias e instrumentos para la evaluación psicopedagógica e Identificación (detección, evaluación y diagnóstico) oportuno de estudiantes con talento y superdotación.
 - Adaptaciones curriculares, estrategias metodológicas, materiales educativos y elaboración de indicadores de logro para la evaluación de los aprendizajes.
 - Programas de enriquecimiento intracurricular para el fomento del talento, la superdotación y la creatividad.
 - Desarrollo de las inteligencias múltiples, potenciales cognitivos, estilos y ritmos de aprendizaje.
- b. Elaborar e implementar planes de capacitación dirigidos a la familia para fomentar el desarrollo equilibrado de la esfera socio-afectiva de los estudiantes con NEE asociadas a talento, superdotación.
- c. Participar en la estructuración de planes de sensibilización dirigidos a la comunidad a fin de promover la inclusión familiar, escolar, laboral, y social de las personas con talento y superdotación.
- d. Elaboración de materiales que promuevan y fortalezcan la inclusión educativa de los estudiantes con las NEE asociadas a talento y superdotación.
- e. Participar en el monitoreo de instituciones educativas inclusivas.
- f. Realizar investigación psicopedagógica relacionada con la atención de estudiantes con talento y superdotación y su educación bajo un enfoque inclusivo.
- g. Realizar labores administrativas, de coordinación

internas o externas, relacionadas con sus funciones profesionales, sin exceder el 10% de su jornada laboral.

6.7.7. De las funciones del terapeuta ocupacional.-

El profesional especialista en Terapia Ocupacional cumple las siguientes funciones:

- a. Participar en la evaluación psicopedagógica de los estudiantes, tanto a nivel de escuelas inclusiva como del CEBE.
- b. Participar en la elaboración de la propuesta de adaptaciones curriculares individuales por estudiante.
- c. Determinar las posibilidades motrices de los estudiantes y desarrollar programas de estimulación psicomotriz asociadas a actividades de la vida cotidiana o la capacitación laboral.
- d. Promover la participación comprometida y permanente de la familia en el tratamiento fisioterapéutico del estudiante.
- e. Realizar labores administrativas, de coordinación interna y externa, relacionadas con sus funciones, sin exceder el 10% de su jornada laboral.

6.7.8. De las funciones del terapeuta de lenguaje.-

El profesional especialista en Terapia de Lenguaje cumple las siguientes funciones:

- a. Participar en la evaluación psicopedagógica de los estudiantes, tanto a nivel de IEI como del CEBE.
- b. Participar en la elaboración de la propuesta de adaptaciones curriculares individuales por estudiante.
- c. Aplicar técnicas específicas para el desarrollo y estimulación del lenguaje integral a estudiantes que lo requieren, en forma individual o en pequeños grupos.
- d. Capacitar a los docentes de aula de las IEI y de los CEBE en técnicas específicas para el desarrollo y estimulación del lenguaje articulado, expresivo y comprensivo de los estudiantes.
- e. Realizar labores administrativas, de coordinación interna y externa, relacionadas con sus funciones, sin exceder el 10% de su jornada laboral.

6.7.9. De las funciones del trabajador social.-

El profesional Trabajador social cumple las siguientes funciones:

- a. Elaborar el diagnóstico socio-familiar de los estudiantes.
- b. Participar en la evaluación psicopedagógica de los estudiantes con discapacidad, tanto a nivel de las escuelas inclusivas como de CEBE.
- c. Organizar, ejecutar, supervisar y evaluar el desarrollo de los programas de apoyo familiar en casa, dirigido a los estudiantes con discapacidad.
- d. Orientar e impulsar, con el apoyo del SAANEE, campañas para la movilización social y la sensibilización a favor de la inclusión educativa y el cambio de actitudes hacia las personas con discapacidad.
- e. Realizar labores administrativas, de coordinación interna y externa, relacionadas con sus funciones, sin exceder el 10% de su jornada laboral.

6.8. DEL ÓRGANO DE GESTIÓN PSICOPEDAGÓGICA DEL CEBE

El órgano de Gestión Psicopedagógica es el responsable de desarrollar la propuesta pedagógica del Centro para la atención integral de los estudiantes con discapacidad severa o multidiscapacidad. Está integrado por un equipo interdisciplinario de profesionales docentes y no docentes.

6.8.1. De las funciones de los docentes especializados en Educación Especial

- a. Aplicar los instrumentos de evaluación psicopedagógica, analizar los resultados y emitir opinión por escrito de cada estudiante atendido.
- b. Participar en la elaboración de la propuesta de adaptaciones curriculares individuales por estudiante, así como de la elaboración de sus respectivos indicadores de logro para la evaluación.
- c. Proponer y aplicar metodologías y estrategias de aprendizaje adecuadas para el desarrollo de los procesos de aprendizaje.

d. Elaborar y adaptar el material didáctico necesario para cada área y grado académico.

e. Aplicar, de manera individualizada y personalizada, técnicas específicas que le permitan al estudiante eliminar conductas inadecuadas y adquirir autonomía en la ejecución de actividades de aprendizaje.

f. Informar, orientar y capacitar a la familia del estudiante con discapacidad a fin de lograr un compromiso y participación en grados óptimos en el proceso educativo previsto para el estudiante.

g. Realizar labores administrativas, de coordinación interna y externa, relacionado con sus funciones sin exceder del 10% de su jornada laboral.

6.8.2. De las funciones del especialista en terapia física

a. Participar en la evaluación psicopedagógica de los estudiantes.

b. Participar en la elaboración de la propuesta de adaptaciones curriculares individuales por estudiante.

c. Aplicar técnicas fisioterapéuticas de acuerdo a un cronograma de atención a los estudiantes que lo requieran.

d. Promover la participación comprometida y permanente de la familia en el tratamiento fisioterapéutico del estudiante.

e. Realizar labores administrativas, de coordinación interna y externa, relacionadas con sus funciones, sin exceder el 10% de su jornada laboral.

6.8.3. De las funciones del especialista en terapia ocupacional

a. Participar en la evaluación psicopedagógica de los estudiantes.

b. Participar en la elaboración de la propuesta de adaptaciones curriculares individuales por estudiante.

c. Determinar las posibilidades motrices de los estudiantes y desarrollar programas de estimulación relacionados con actividades de la vida diaria o de capacitación laboral a desarrollarse como parte de la formación integral de los estudiantes.

d. Promover la participación comprometida y permanente de la familia en el tratamiento fisioterapéutico del estudiante.

e. Realizar labores administrativas, de coordinación interna y externa, relacionadas con sus funciones, sin exceder el 10% de su jornada laboral.

6.8.4. De las funciones del psicólogo educacional

a. Participar en la evaluación psicopedagógica de los estudiantes.

b. Participar en la elaboración de la propuesta de adaptaciones curriculares individuales de los estudiantes.

c. Proponer, desarrollar y evaluar la aplicación de programas relacionados con su especialidad.

d. Orientar y capacitar a los docentes de aula en técnicas para el manejo de conflictos, control de la impulsividad y modificación de conductas atípicas en el estudiante.

e. Evaluar, informar y emitir opinión sobre los avances y dificultades que tienen los estudiantes durante su escolarización.

f. Promover la participación comprometida y permanente de la familia, en los procesos de escolarización del estudiante.

g. Realizar labores administrativas, de coordinación interna y externa, relacionadas con sus funciones, sin exceder el 10% de su jornada laboral.

6.8.5. De las funciones del trabajador social

a. Participar en la evaluación psicopedagógica de los estudiantes con discapacidad del CEBE.

b. Elaborar el diagnóstico socio-familiar de los estudiantes.

c. Supervisar y orientar el desarrollo de los programas de apoyo familiar en casa de los estudiantes con discapacidad.

d. Realizar labores administrativas, de coordinaciones, tanto al interior del Centro como fuera de él, sin exceder del 10% de su labor académica.

6.8.6. De las funciones del docente de educación ocupacional

- a. Participar en la evaluación psicopedagógica de los estudiantes.
- b. Participar en la elaboración de la propuesta de adaptaciones curriculares individuales, relacionada con la formación o entrenamiento laboral de los estudiantes.
- c. Elaborar, proponer, desarrollar y evaluar la aplicación de módulos ocupacionales específicos y adaptados a las necesidades e intereses de los estudiantes.
- d. Elaborar módulos mínimos de herramientas y equipos para el desarrollo de habilidades y destrezas laborales de los estudiantes.
- e. Evaluar, informar y emitir opinión sobre los avances o dificultades de los estudiantes en su proceso de capacitación laboral.
- f. Promover la participación comprometida y permanente de la familia, en los procesos de escolarización del estudiante.
- g. Realizar labores administrativas, de coordinación interna y externa, relacionadas con sus funciones, sin exceder el 10% de su jornada laboral.

6.9. ADECUACIÓN DE CARGOS

Los cargos y plazas considerados en los Cuadros de Asignación de Personal y los presupuestos analíticos del personal, respectivamente de los Centros de Educación Especial serán considerados en los CAP de los Centros de Educación Básica Especial, sin modificar en ningún caso los niveles de carrera o grupo ocupacional, de acuerdo a las Resoluciones de Nombramiento del personal y teniendo en cuenta lo siguiente:

6.9.1. El personal nombrado como Asesor con una jornada laboral de 40 horas conservará nominalmente el cargo y la jornada laboral de acuerdo a la resolución de nombramiento, debiendo asumir, a partir del proceso de conversión, las funciones que se le asigne en función a las necesidades del servicio educativo en el SAANEE o en el CEBE. En caso de no ser necesarios sus servicios podrá ser reubicado o destacado a otra institución educativa. Al cesar dicho personal el cargo será modificado automáticamente de acuerdo a la necesidad del servicio del CEBE.

6.9.2. El personal docente y administrativo mantendrá el mismo cargo de acuerdo a la Resolución de su respectivo nombramiento, adecuando sus funciones a la necesidad del servicio educativo.

6.9.3. La adecuación de cargos se efectuará de acuerdo al siguiente cuadro:

CUADRO DE ADECUACIÓN

CENTRO DE EDUCACIÓN ESPECIAL D.S. Nº 002-83-ED	CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL D.S. Nº 002-2005-ED
1) Director	1) Director
2) Asesores de área	2) Servicio de apoyo y asesoramiento para la atención de estudiantes con NEE-SAANEE.
3) Profesionales no docentes: - Psicólogo - Trabajador Social - Terapeuta físico y/u ocupacional - Terapeuta de lenguaje	3) Profesionales no docentes - Psicólogo educacional - Trabajador social - Terapeuta físico y/u ocupacional - Terapeuta de lenguaje
Cumplen funciones de acuerdo a su formación profesional.	Cumplen funciones de acuerdo a su formación profesional.

VII. DE LA GESTIÓN PEDAGÓGICA Y SUS PROCESOS

7.1. Los procesos pedagógicos comprenden todas las actividades y experiencias que conducen al estudiante al logro de aprendizajes significativos, tanto dentro como fuera del aula, mediante la facilitación del docente y otros actores educativos.

7.2. Estos procesos pedagógicos, en el marco de la inclusión educativa, implican:

- Altas expectativas sobre las posibilidades de aprendizaje de los estudiantes con NEE y su atención en el contexto del aula.
- La valoración de las diferencias como una fuente de riqueza y desarrollo
- La participación activa de los estudiantes con NEE en los procesos de aprendizaje, a través interacciones mutuamente enriquecedoras, con los demás estudiantes.

7.3. La escolarización de los estudiantes, con discapacidad severa o multidiscapacidad, en los CEBE se inicia con la evaluación psicopedagógica, que permite identificar la NEE que presentan los estudiantes.

7.4. La diversificación y las adaptaciones curriculares individuales se realizan a partir del Diseño Curricular Nacional articulado de acuerdo a las características, necesidades y potencialidades de los estudiantes.

7.5. La selección y adaptación de las capacidades y contenidos curriculares se realizan con criterios de funcionalidad y pertinencia y están orientados al desarrollo máximo de las potencialidades del estudiante y optimizando los tiempos de su escolaridad.

7.6. Las adaptaciones curriculares individuales – ACI y sus respectivos indicadores de logro se registrarán en un documento individual de adaptaciones, que forma parte de la documentación del estudiante.

7.7. Las adaptaciones múltiples y significativas del currículo deben orientarse al logro de:

- Habilidades funcionales para su autonomía (desplazamiento, comunicación, ubicación en el tiempo y en el espacio) en el contexto de la vida cotidiana.
- Hábitos relacionados con la salud y bienestar (alimentación, vestido, control de esfínteres, etc.).
- Habilidades ocupacionales para la vida y para el uso del tiempo libre.

7.8. Para cada una de las capacidades debe considerarse, en la medida de lo posible, aprendizajes conceptuales, procedimentales y actitudinales.

7.9. La evaluación de los estudiantes con fines de promoción y certificación se hará de acuerdo a las adaptaciones curriculares individuales, considerando los indicadores de logros previstos para cada capacidad adaptada.

7.10. Las estrategias metodológicas deben garantizar el logro de habilidades de independencia personal, social y ocupacional, considerando que estén dadas las condiciones y requisitos previos, así como la disponibilidad de equipos y materiales específicos y necesarios, que deben ser adecuados a las características de los estudiantes.

7.11. El cronograma para el desarrollo de las actividades programadas debe plantearse en bloques variados y sesiones de corta duración, teniendo en cuenta las características y necesidades de los estudiantes.

7.12. Para lograr una escolarización exitosa, los estudiantes con discapacidad severa o multidiscapacidad deberán adquirir previamente conductas básicas de inter-relación con los demás. En tal sentido, es el docente de aula quien garantiza el desarrollo de las mismas a través de un trabajo individualizado y personalizado.

7.13. Los estudiantes en función de sus necesidades e intereses serán agrupados y podrán ser reagrupados, considerando los siguientes aspectos: naturaleza y grado de severidad de la discapacidad, edad cronológica, estilos y ritmos de aprendizaje, capacidades y potencialidades, el tipo de ayuda pedagógica que requieren y la actitud y nivel de compromiso de la familia.

7.14. La distribución y disposición de las aulas y ambientes se realizará teniendo en cuenta su funcionalidad, las características y necesidades de los estudiantes, y considerando la mejor accesibilidad posible. Los ambientes para el entrenamiento y/o aprendizaje, debidamente implementados, podrán ser utilizados por los alumnos en forma rotativa, de acuerdo a horarios previamente establecidos.

7.15. El egreso de los estudiantes de los CEBE se produce por:

- Alcanzar los niveles de desarrollo que les permitan acceder a una educación inclusiva o a otros entornos de tipo laboral

- Modificación de su situación psico-física que requiera otros tipos de atención
- Tener 20 años de edad cronológica o 10 años de permanencia en el centro educativo

VIII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los estudiantes con discapacidad leve o moderada que son atendidos actualmente en los CEBE, previa evaluación psicopedagógica y los resultados de la prueba de evaluación de logros, serán reubicados en instituciones educativas inclusivas según corresponda, con el acompañamiento del SAANEE.

Segunda.- Los SAANEE deben quedar conformados o adecuarse a la presente norma complementaria en el presente año, bajo responsabilidad de las DRE o UGEL.

Tercera.- Las DRE o UGEL, según corresponda, revisarán la propuesta de conversión de los actuales Centros de Educación Especial a Centros de Educación Básica Especial y la conformación de los SAANEE y si se ajusta a lo normado expedirán la resolución correspondiente.

IX. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local adoptarán las acciones administrativas para que los SAANEE cuenten con el personal profesional docente y no docente calificado, en función de la demanda de servicio y de acuerdo a lo establecido en la presente norma; para el efecto, dentro del proceso de conversión se racionalizarán las plazas de Educación Básica Especial o se asignarán las plazas que se requieran, de manera progresiva, sin excederse, del presupuesto que le corresponde al Programa de Educación Básica Especial.

Segunda.- Las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local asesoran, supervisan y evalúan la calidad y eficiencia de los servicios educativos que brindan los Centros de Educación Básica Especial de su jurisdicción y adoptarán las acciones pertinentes para dotarlos del mobiliario, equipos y materiales que contribuyan a mejorar la calidad de los servicios educativos que brindan.

Tercera.- Las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local son responsables de la previsión presupuestal para atender los gastos de movilidad local que se requiere para la labor itinerante que debe cumplir el SAANEE.

Cuarta.- Los estudiantes con discapacidad intelectual leve o moderada, discapacidad sensorial parcial o total y discapacidad física, son atendidos en instituciones educativas regulares dentro del marco de la educación inclusiva.

Quinta.- El personal docente de los CEBE continuará en aula de acuerdo a la población escolar con discapacidad severa o multidiscapacidad a atenderse; los profesionales docentes que quedan sin aula y los profesionales no docentes integran el SAANEE para la atención de estudiantes del CEBE y los estudiantes que sean incluidos en instituciones educativas de EBR, EBA y ETP.

Sexta.- Los estudiantes que concluyan el aprendizaje de una opción laboral, al egresar del CEBE, recibirán una constancia que especifique la fecha de inicio y término de su formación, los logros alcanzados para su integración familiar, laboral y social y las capacidades terminales de la opción laboral adquirida.

Séptima.- Los CEBE desarrollan programas no escolarizados dirigidos a la inclusión familiar y social de los estudiantes con discapacidad severa o multidiscapacidad, matriculados en el Centro, con más de diez años de permanencia en el mismo o cuyas edades cronológicas superen los 20 años. Estos programas deben involucrar a las familias de los estudiantes, quienes deberán ser capacitadas para la atención permanente a su egreso del programa.

Octava.- Los CEBE de gestión privada para su funcionamiento, garantizarán el cumplimiento de lo previsto en la presente norma.

Novena.- La presente Directiva deja sin efecto todos los dispositivos anteriores que se opongan a la presente.

San Borja, 5 de mayo del 2006

CLEMENCIA VALLEJOS SÁNCHEZ
 Dirección Nacional de Educación
 Básica Especial

09618

ENERGÍA Y MINAS

Sustituyen Artículo 16º del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por D.S. Nº 03-94-EM

DECRETO SUPREMO
 Nº 031-2006-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM, establece que, cuando dentro del área encerrada por una cuadrícula existan denuncios o concesiones mineras peticionadas con anterioridad al 15 de diciembre de 1991, los nuevos petitorios sólo comprenderán las áreas libres de la cuadrícula o conjunto de cuadrículas;

Que, como resultado de la aplicación de sistemas informáticos de precisión en la administración del Catastro Minero Nacional, se advierte petitorios mineros sujetos a los alcances del artículo 12º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería cuyas áreas libres forman polígonos diminutos e irregulares donde no es factible desarrollar actividad minera;

Que, el artículo II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería exige un sistema de información básica para el fomento de la inversión, obligación que incluye la consolidación del Catastro Minero Nacional;

Que, de conformidad con el artículo 111º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, el Estado garantiza que los procedimientos mineros responden a principios de certeza, simplicidad, publicidad, uniformidad y eficiencia;

Que, en consecuencia, resulta necesario reglamentar el artículo 12º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería para establecer la extensión mínima de áreas libres para los petitorios sujetos a los alcances del mismo artículo;

De acuerdo con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1º.- Sustitución del artículo 16º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 03-94-EM.

Sustitúyase el artículo 16º del Reglamento de los Títulos Pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 03-94-EM, por el texto siguiente:

"Artículo 16º.- Para efectos del artículo 12º de la Ley, las áreas de los derechos mineros formulados al amparo de legislaciones anteriores al Decreto Legislativo Nº 708 - Ley de Promoción de Inversiones en el Sector Minero o bajo los alcances del artículo 12º de la Ley Nº 26615 - Ley del Catastro Minero Nacional, que cuenten con coordenadas UTM incorporadas al Catastro Minero Nacional, serán respetadas obligatoriamente por las concesiones mineras que se otorgue bajo el sistema de cuadrículas del procedimiento ordinario minero. En los títulos de estas últimas, se consignará las coordenadas UTM definitivas de los vértices que definen el área a respetar, además del nombre de la concesión, código único y extensión en hectáreas de las concesiones prioritarias.